



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0187 /2019**

**ANTOFAGASTA, 22 JUL 2019**

**VISTOS:**

1. Carta S/N de fecha 15 de abril de 2019, remitida mediante Ord. N°221/2019 de fecha 25 de abril de 2019 emitido por la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, recepcionada el 26 de abril de 2019 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta") mediante la cual el señor Néstor Medel Gutiérrez, en representación de PANGAL SpA, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto **"Extracción de áridos para suministro de proveedores de la zona y alrededores de Mejillones 2"** (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N°0111 de fecha 09 de mayo de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N, recepcionada con fecha 14 de mayo de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. La carta D.R. N°0169 de fecha 11 de junio de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 3 anterior.
5. La carta S/N, recepcionada con fecha 4 de julio de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 4 anterior.
6. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y el Oficio N°190600 de fecha 16 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento del Director Regional de Antofagasta a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Néstor Medel Gutiérrez, en representación de PANGAL SpA, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos, complementada con cartas indicadas en los Vistos 3 y 5, de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Extracción de áridos para suministro de proveedores de la zona y alrededores de Mejillones 2”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto consistirá en la extracción de rocas de distintos tamaños, las cuales se irán seleccionando de acuerdo a las características requeridas por los compradores.
- b) Se contempla la extracción de un total de 20.000 m<sup>3</sup> de material, por el periodo de 12 meses. La extracción de material se realizará de acuerdo al siguiente programa de extracción:

**Tabla N°1. Programa de extracción de material**

Meses y volumen de extracción (m <sup>3</sup> )												Total
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	20.000
1.300	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	1.700	

- c) Para el proceso de extracción se realizarán tronaduras, por lo cual se requiere de la utilización de sustancias explosivas (emulsión encartuchada, guía lenta, fulminante y cordón detonante), cuyo periodo de utilización no excederá de cuatro meses, realizando como máximo tres tronaduras a la semana.
- d) El proyecto no contempla el almacenamiento de explosivos, ya que estos serán transportados diariamente mediante un polvorín móvil. El transporte diario que se realizará a faena es de 100 kg.
- e) La zona de extracción de áridos corresponderá a un sector de superficie 1,663 ha, destinando un área de 1,623 ha para la actividad de extracción de rocas y 0,040 ha para la instalación de faena. Se localizará en la Región de Antofagasta y comuna de Mejillones, específicamente a 10,4 km al Este de la Ruta 1. Las coordenadas de localización del proyecto son las siguientes:

**Tabla N°2. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S**

Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	7.430.270,392	367.090,197
2	7.430.241,794	367.133,201
3	7.430.302,533	367.150,036
4	7.430.267,951	367.171,201
5	7.430.325,231	367.257,458
6	7.430.287,799	367.250,919
7	7.430.341,230	367.325,801

8	7.430.315,431	367.350,399
9	7.430.363,652	367.375,398
10	7.430.356,751	367.407,825
11	7.430.405,196	367.380,028
12	7.430.405,977	367.407,558
13	7.430.449,259	367.374,427
14	7.430.435,234	367.405,179
15	7.430.489,319	367.421,200
16	7.430.465,290	367.434,550
17	7.430.527,914	367.490,548
18	7.430.510,974	367.507,142

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales i) y ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literales i.5.1), ñ.2) y ñ.5), del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”;*

*“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*

*ñ.2) Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg). Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*



ñ.5) *Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.*”

4. Que, respecto de la extracción de áridos descrita en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el proyecto consultado extraerá un volumen no superior a 1.700 m<sup>3</sup>/mes de material en un área de 1,663 ha, totalizando 20.000 m<sup>3</sup> totales durante la vida útil del proyecto, por lo que se presentan montos inferiores a los umbrales de ingreso establecido en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m<sup>3</sup>/mes de extracción, 100.000 m<sup>3</sup>/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.
5. Que, respecto a la utilización de sustancias explosivas descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el proyecto consultado utilizará explosivos por cuatro meses, no contempla el almacenamiento de este material y el transporte de 100 kg/día de explosivos se realizará mediante polvorín móvil (máximo 3 tronaduras a la semana); por lo que se presentan montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en los literales ñ.2) y ñ.5) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a un semestre o más como periodo de utilización, 2.500 kg/día de almacenamiento y 400 t/día de transporte.
6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto “**Extracción de áridos para suministro de proveedores de la zona y alrededores de Mejillones 2**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Néstor Medel Gutiérrez, en representación de PANGAL SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**RAMÓN GUAJARDO PERINES**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
DLR/NMM/MDB/mbd

Distribución:

Atte. Señor Néstor Medel Gutiérrez en representación de PANGAL SpA. Dirección: Héroes de la Concepción N°15445, Antofagasta. Correo Electrónico [nestor@nmedel.cl](mailto:nestor@nmedel.cl).

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID-GD 10509-323/2019, PERTI-2019-1602